



AAI – 9.045  
 Exp: 10-IPPC-00025.7/2020  
 Modificación No Sustancial

Unidad Administrativa:  
 ÁREA DE CONTROL INTEGRADO  
 DE LA CONTAMINACIÓN

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESCARBONIZACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA CAMPOFRÍO FOOD GROUP, S.A., CON CIF: A-09000928, PARA SU INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRID.**

La actividad desarrollada por CAMPOFRÍO FOOD GROUP, S.A. se corresponde con el CNAE-2009: 1013 y consiste en la "Elaboración de productos cárnicos ("Fabricación de salchichas cocidas y jamones curados)".

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la C/ San Norberto, 19, del término municipal de Madrid, correspondiente a las siguientes fincas:

Finca	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro	Coordenadas UTM-ETRS89
27284	316	61	0758101VK4605H0001SP	Nº 16 de Madrid	X = 440603 Y = 4465669

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC-MO-AAI-9.045/14, con fecha 18 de marzo de 2015 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental por la que se modifica y se aprueba el texto refundido de la Autorización Ambiental Integrada (AAI) otorgada a la instalaciones de la empresa CAMPOFRÍO FOOD GROUP, S.A., ubicadas en el término municipal de Madrid, y se dejan sin efecto las anteriores resoluciones emitidas relativas a la AAI de la instalación.

**Segundo.** Con fecha 4 de diciembre de 2017, procedimiento administrativo nº ACIC-MF1-AAI-9.045/17, se emite Resolución de la Dirección General del Medio Ambiente por la que se modifica la AAI de las instalaciones de la empresa CAMPOFRÍO FOOD GROUP, S.A. en el término municipal de Madrid.

**Tercero.** Con fecha 12 de noviembre de 2018 y Ref: de entrada nº 10/344280.9/18, el titular remite modificación relativa a las arquetas de la instalación, con el fin de adaptarlas a la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, de sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento de la Comunidad de Madrid*. Posteriormente, con fecha 1 de julio de 2020 y Ref: 10/248794.9/20, remite documentación relativa a la situación actual de adecuación de dichas arquetas.

**Cuarto.** Con fecha 20 de mayo de 2020 y Ref. nº 10/165527.9/20, el titular remite solicitud de modificación no sustancial relativa a la instalación de una nueva línea de



producción de taquitos de jamón curado y chorizo. Posteriormente, con fecha 10 de julio de 2020 y Ref: nº 10/269551.9/20, el titular remite información complementaria a dicha modificación.

**Quinto.** Con fechas 22 y 25 de septiembre de 2020 y Ref. nº 10/390735.9/20 y nº 10/397544.9/20, respectivamente, el titular remite solicitud de modificación no sustancial relativa a la inclusión del residuo Baterías Ni-Cd con código LER 10 06 02\* en la AAI.

**Sexto.** Con fecha 2 de agosto de 2022 y Ref. nº 10/536760.9/22, el titular remite solicitud de modificación no sustancial relativa a la modificación de clasificación para varios residuos y a la inclusión de códigos LERs en la AAI.

**Séptimo.** Con fechas 8 de octubre y 5 de noviembre de 2021 y Ref. nº 10/511211.9/21 y nº 10/564739.9/21, respectivamente, CAMPOFRÍO FOOD GROUP, S.A., (Exp. 10-OIAC-00120.5/20) como titular de una instalación clasificada con nivel de prioridad 3, entrega la declaración responsable regulada en el regulada en el Anexo IV del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*. El titular declara su exención de constitución de la garantía financiera obligatoria en aplicación del apartado a) del artículo 28 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre*.

En fecha 24 de noviembre de 2021, Ref. de salida nº 10/597541.9/21, esta Dirección General comunica al titular la recepción de la mencionada declaración responsable.

**Octavo.** Se ha de considerar la siguiente normativa publicada posteriormente a la emisión de la resolución de fecha 4 de diciembre de 2017:

- *Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.*
- *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.*
- *Real Decreto 773/2017, de 28 de julio, por el que se modifican diversos reales decretos en materia de productos y emisiones industriales.*
- *Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.*
- *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión mediana y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección a la atmósfera.*
- *Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio.*



- *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.*
- *Decreto 56/2020, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones Técnicas en materia de vigilancia y control y criterios comunes que definen los procedimientos de actuación de los organismos de control autorizados de las emisiones atmosféricas de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.*
- *Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.*
- *Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.*
- *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.*

**Noveno.** De acuerdo a lo requerido en el condicionado ambiental establecido en la Resolución de 4 de diciembre de 2017, el titular presentó:

- Con fecha 4 de abril de 2018, y Registro de entrada nº 10/118637.9/18, estudio de ruido en cumplimiento de los epígrafes 6.1. y 9.2.1. del Anexo II.

**Décimo.** A la vista de todos los antecedentes de hecho anteriores, se elaboró el Informe Previo a la Propuesta Técnica de Resolución, al objeto de realizar el trámite de audiencia al titular de acuerdo con el artículo 82 de *la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

**Undécimo.** Realizado el trámite de audiencia del Informe Previo a la propuesta de Resolución de Modificación de la AAI, se han recibido alegaciones por parte del titular que se han tomado en consideración en esta Resolución.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** De conformidad con el artículo 9 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 9.1.b) 1) del Anejo 1 del citada Real Decreto Legislativo.

**Segundo.** De conformidad con los artículos 5.c) y 10.2. del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

**Tercero.** A efectos de lo establecido en el artículo 10.4 de la *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y de conformidad con el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación*, las modificaciones comunicadas por el titular no se consideran sustanciales, dado que no concurre ninguno de los criterios que se recogen



en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente.

Asimismo, las modificaciones solicitadas no implican el sometimiento a procedimiento de evaluación ambiental según la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, ya que de acuerdo al artículo 7.c) de la *Ley 21/2013*, no produce efectos significativos.

**Cuarto.** La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales*.

**Quinto.** La instalación se encuentra incluida en el ámbito de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, y su clasificación con nivel de prioridad 3 según el anexo de la *Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, por la que se establece el orden de prioridad y el calendario para la aprobación de las órdenes ministeriales a partir de las cuales será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria, previstas en la disposición final cuarta de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.

**Sexto.** En igual sentido, la aprobación del nuevo marco normativo referenciado en el antecedente de hecho Octavo, no supone una revisión de oficio de la AAI conforme al artículo 26 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*. No obstante, es preciso actualizar la referencia legislativa que figura en los textos de determinados artículos de la AAI, para su adaptación a la normativa vigente, de acuerdo con el artículo 16.5. del *Real Decreto Legislativo 815/2013, de 18 de octubre*.

**Séptimo.** De acuerdo a la Disposición transitoria cuarta de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*: “*Las comunidades autónomas adaptarán a lo establecido en esta Ley las autorizaciones y comunicaciones de las instalaciones y actividades ya existentes, o las solicitudes y comunicaciones que se hayan presentado antes de la fecha de entrada en vigor de la ley, en el plazo de tres años desde esa fecha*” (10 de abril de 2022).

**Octavo.** De acuerdo con la Disposición transitoria única del *Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos*: “*Las garantías financieras vigentes en el momento de la entrada de este real decreto, derivadas de inscripciones en el Registro de Producción y Gestión de Residuos, se adaptarán a lo previsto en la presente norma en el momento de la renovación de las autorizaciones, o en un plazo máximo de ocho años desde la entrada en vigor, o con anterioridad si así es requerido por la autoridad competente*”.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, de conformidad con el *Decreto 273/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética,



## RESUELVE,

**Primero. Considerar** las modificaciones comunicadas por el titular como “**no sustanciales**”, a efectos de lo establecido en el artículo 10 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, por los motivos anteriormente señalados, sin perjuicio de las licencias, permisos y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para su desarrollo.

**Segundo. Modificar** el texto de la Resolución de 18 de marzo de 2015, por la que se modificó y aprobó el texto refundido de la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la empresa CAMPOFRÍO FOOD GROUP, S.A., con CIF: A-09000928, para su instalación de “Fabricación y transformación de productos cárnicos”, ubicada en el término municipal de Madrid, en los siguientes términos:

- De acuerdo con las modificaciones comunicadas por el titular:
  - Epígrafes: 2.4., 2.6., 4.13.1. y 4.13.2. (nuevo) del Anexo I.
  - Epígrafe: 3.3. del Anexo II.
  - Epígrafes: 2.1., 2.1.3., 2.2., 2.3., 3.2., 3.3.1. y 3.3.2. del Anexo III.
- De oficio, para su adaptación a la normativa vigente:
  - Epígrafes: 3.1., 3.3., 3.4., 3.5., 3.6., 4.1., 4.7., 4.13.3. (renumerado), 6.7., 9.2., 9.6. (nuevo) y 10.2. del Anexo I.
  - Epígrafe: 1.1., 1.2., 1.4. (nuevo), 2.1., 2.3., 4.1., 4.2. (suprimido), 4.3., 4.4., 4.5., 5., 7.1., 9.2. y 9.2.8. (nuevo) del Anexo II.

**Tercero. Suprimir**, una vez el titular ha dado cumplimiento a los mismos, los siguientes epígrafes de la resolución de 4 de diciembre de 2017:

- Apartado 6. del Anexo II.
- Epígrafe 9.2.1. del Anexo II.

**Cuarto. Declarar** que, respecto al estado en el que se encuentren las **instalaciones de protección contra incendios**, así como su grado de operatividad para la función para la que han sido instaladas, será el órgano competente en dicha materia el que deba dar conformidad a dichas instalaciones, así como al control e inspección de las mismas.

**Quinto. Disponer** de un Análisis de Riesgos Medioambientales actualizado para determinar la garantía financiera obligatoria según lo establecido en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, y en el *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre*.

Se adjuntan en el Anexo de la presente Resolución los apartados modificados, pero se mantiene la numeración de los apartados suprimidos.



Esta Resolución se mantendrá en todo momento anexa a la Resolución de fecha 18 de marzo de 2015 y a su modificación de fecha 4 de diciembre de 2017, que quedará vigente en todos aquellos aspectos que no han sido objeto de modificación por ella.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente y Agricultura, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Madrid, a fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DE  
DESCARBONIZACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA

Fdo.: Fernando Arlandis Pérez  
(Decreto 122/2021, de 30 de junio,  
del Consejo de Gobierno)

**CAMPOFRÍO FOOD GROUP, S.A.**



## ANEXO

### ANEXO I: Epígrafes modificados

#### 2. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

- 2.4. Los puntos de vertido al SIS de las instalaciones son los indicados a continuación. Cualquier modificación del número de puntos de vertido y/o del sistema de depuración previo al vertido, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación:

Id. Punto de Vertido	Tipo de Vertido	Depuración previa al vertido al SIS
PV1: Arqueta salchichas	Aguas de limpieza, sanitarias y pluviales	NO

- 2.6. Los controles de vertido se realizarán en la arqueta de registro de efluentes de la que dispone la instalación para la evacuación de sus vertidos al SIS, conforme a lo indicado en el artículo 27 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*.

#### 3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

- 3.1. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, y con el *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión mediana y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección a la atmósfera*, los focos de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan de la siguiente forma:

FOCOS DE PROCESO					
ID FOCO	CAPCA		Potencia térmica (Kw t)	Sistemático	Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO			
Foco 1: Extractor de procesos de ahumado nº 1	B	04 06 17 05	-	SI	Filtro retención partículas
Foco 2: Extractor de procesos de ahumado nº 2	B	04 06 17 05	-	SI	Filtro retención partículas
Foco 3: Extractor de procesos de ahumado nº 3	B	04 06 17 05	-	SI	Filtro retención partículas
Foco 4: Extractor de procesos de ahumado nº 4	B	04 06 17 05	-	SI	Filtro retención partículas
Foco 5: Generador de vapor P.I. 427060	C	03 01 03 03	2.734	SI	NO
Foco 6: Generador de vapor P.I. 427059	C	03 01 03 03	2.734	SI	NO
Foco 7: Generador de vapor P.I. 313781	C	03 01 03 03	2.734	SI	NO



FOCOS DE PROCESO					
ID FOCO	CAPCA		Potencia térmica (Kw t)	Sistemático	Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO			
Foco 8: Extractor de procesos de ahumado nº 5	B	04 06 17 05	-	SI	Filtro retención partículas

- 3.3. Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases, como valor medio de los periodos de muestreo, expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101'3 kPa, 273'15 K), referidos a un porcentaje de oxígeno del 3 % en los focos 5,6 y7 y a condiciones reales de funcionamiento en resto de los focos.

IDENTIFICACIÓN DEL FOCO	Parámetro	VLE (mg/Nm <sup>3</sup> )
Foco 1 Foco 2 Foco 3 Foco 4 Foco 8	Partículas	30
Foco 5	CO	100
Foco 6 Foco 7	NO <sub>x</sub>	450 (hasta 31/12/2029) 250 (desde 01/01/2030)

Para el establecimiento de los valores límite de emisión (VLE) se ha tenido en cuenta el *Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre*, y la normativa vigente de aplicación en otras Comunidades Autónomas sobre límites de emisión para instalaciones industriales de combustión de potencia térmica inferior a 50 MWt.

- 3.4. Los focos de emisión existentes en las instalaciones deberán estar adaptados a los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02: "Adecuación de focos estacionarios canalizados para la medición de las emisiones"*, aprobada mediante el *Decreto 56/2020, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid*.
- 3.5. Los nuevos focos de emisión a la atmósfera que se instalen, a efectos del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*, deberán estar inequívocamente identificados y adaptados a los requisitos establecidos en las Instrucciones Técnicas correspondientes, recogidas en el *Decreto 56/2020, de 15 de julio*.
- 3.6. Los nuevos focos de emisión a la atmósfera deberán tener una altura tal que cumpla con los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica ATM-E-EC01 "Cálculo de altura de focos canalizados"*, aprobados mediante el *Decreto 56/2020, de 15 de julio*.



#### 4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 4.1. La actividad se desarrollará según lo establecido en el Fundamento de Derecho Séptimo, conforme a la normativa estatal de aplicación en materia de residuos en el momento de la solicitud de las modificaciones presentadas, el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, el *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, su normativa de desarrollo y su AAI.
- 4.7. En caso de traslado de los residuos a otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*. Así mismo, en el caso de que los residuos generados se destinen a otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Reglamento (CE) N° 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio* y demás normativa citada en el referido artículo.

#### 4.13. PROCESOS DE GENERACIÓN DE RESIDUOS

- 4.13.1. Como consecuencia de su actividad, la instalación genera los **residuos peligrosos** enumerados a continuación.

NP 01: PROCESO DE FABRICACIÓN DE SALCHICHAS Y JAMONES CURADOS	
LER	Descripción
06 01 06*	Otros ácidos
06 02 05*	Otras bases
08 03 12*	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas.
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.

NP 02: SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS	
LER	Descripción
07 06 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
08 01 13*	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
12 03 01*	Líquidos acuosos de limpieza
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
14 06 02*	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados
14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes
16 01 07*	Filtros de aceite
16 01 14*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas



NP 02: SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS	
LER	Descripción
16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12
16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas
16 06 01*	Baterías de plomo
16 06 02*	Acumuladores de Ni-Cd
18 01 03*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
20 01 33*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías

**4.13.2. (Nuevo)** Como consecuencia de su actividad, la instalación genera los **residuos no peligrosos** enumerados a continuación.

NP 11: SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS	
LER	Descripción
02 01 03	Residuos de tejidos de vegetales
02 02 03	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración
02 02 04	Lodos del tratamiento <i>in situ</i> de efluentes
15 01 01	Envases de papel y cartón
15 01 02	Envases de plástico
15 01 03	Envases de madera
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13
17 04 01	Cobre, bronce, latón
17 04 05	Hierro y acero
17 09 04	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03
20 03 01	Mezclas de residuos municipales

**4.13.3. (Renumerado, anterior 4.13.2.)** La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la *Decisión 2014/955/UE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.*



## 6. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

- 6.7. Los almacenamientos de productos químicos deberán atenerse a los requisitos establecidos en el *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10*, que les sean de aplicación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones en esta normativa se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

## 9. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

- 9.2. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a esta Consejería de de la Comunidad de Madrid por medio del correo electrónico [jppc@madrid.org](mailto:jppc@madrid.org), con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento deberá actuarse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre* llamando al teléfono de avisos del Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de "Viveros" (900 365 365) y comunicando la situación al correo electrónico [incidencias@canal.madrid](mailto:incidencias@canal.madrid) en un plazo no superior a las 48 horas desde la descarga accidental. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la mencionada ley, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.

- 9.6. **(Apartado nuevo)** La actividad se encuentra dentro del ámbito del *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales*, debiendo aplicarse, en los aspectos que corresponda su normativa sectorial específica, y deberá estar inscrita en el Registro de Prevención y Extinción contra incendios de la Comunidad de Madrid (de acuerdo con el *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre*).

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

## 10. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

- 10.2. En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni



- para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
  - d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
  - e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página [www.comunidad.madrid](http://www.comunidad.madrid), y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
  - f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
  - g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 23, apartado 2 y 3 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.

La Memoria ha de contemplar que durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.



## ANEXO II: Epígrafes modificados

### 1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una "Guía para la implantación del E-PRTR" en la web: <http://www.prtr-es.es/documentos/guias-manuales-usuario-prtr> del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*.

- 1.2. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 1.4. **(Apartado nuevo)** El Análisis de Riesgos Medioambientales se deberá actualizar cuando se produzcan modificaciones sustanciales en la actividad, instalación o en la autorización sustantiva, conforme se establece en el artículo 34.3. del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre*.

### 2. CONTROL DE MATERIAS PRIMAS, SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

- 2.1. Se presentará anualmente una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.), indicando las cantidades empleadas, el proceso en el que se utilizan, la producción total obtenida, adjuntándose las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) actualizadas de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, según lo establecido en el *Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)*.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006*, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.

- 2.3. Anualmente, y antes del 1 de marzo, se remitirá el registro de los consumos mensuales, así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior.

Cualquier variación relevante (incremento o descenso), respecto a los datos del año anterior, tanto en la producción de las instalaciones como en el consumo de sustancias químicas, agua de abastecimiento, energía eléctrica y/o combustibles deberá justificarse.



### 3. CONTROL DE VERTIDOS

3.3. El tipo de muestra, la periodicidad y parámetros a analizar en los controles del vertido, en cada uno de los puntos de vertido, serán, al menos, los siguientes:

Punto de Vertido	Tipo de muestra	Periodicidad	Parámetros
PV1	Compuesta (*)	Semestral	pH (**) Conductividad (**) Temperatura (**) DQO DBO5 Sólidos en Suspensión Aceites y Grasas Cloruros Nitrógeno total Fósforo total Detergentes totales Compuestos organohalogenados absorbibles (AOX)

(\*) El análisis de aquellos parámetros susceptibles de volatilizar, se realizará no sobre una muestra compuesta sino sobre una única **muestra puntual** que será obtenida, e inmediatamente sellada, al inicio o al final de la obtención de la muestra compuesta.

(\*\*) Se medirán in situ, sobre la primera o última submuestra puntual obtenida para formar la muestra compuesta.

Adicionalmente a los parámetros anteriores deberán analizarse todos los aquellos que sean representativos de la contaminación propia de la actividad productiva.

### 4. CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

4.1. Se realizará con la periodicidad que se indica a continuación, a través de entidades de inspección acreditadas por ENAC, o acreditado por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para las labores de inspección medioambiental en el campo de atmósfera, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los parámetros que se indican en la tabla de siguiente, con la periodicidad establecida y las mediciones se realizarán en tres periodos de una hora, representativos del proceso productivo al que están asociados.

IDENTIFICACIÓN DEL FOCO	Parámetro	Periodicidad
Foco 1 Foco 2 Foco 3 Foco 4 Foco 8	Partículas COT	BIENAL
Foco 5 Foco 6 Foco 7	CO NOx	TRIENAL



## 4.2. (Suprimido)

- 4.3. Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica *ATM-E-EC-03: "Metodología para la medición de las emisiones de focos estacionarios canalizados"*, aprobada mediante el *Decreto 56/2020, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid*.
- 4.4. Las mediciones y los informes de los controles deberán realizarse conforme a la Instrucción Técnica *ATM-E-EC-04: "Determinación de la representatividad de las mediciones periódicas y valoración de los resultados. Contenido del informe"*, aprobada mediante el *Decreto 56/2020, de 15 de julio*.
- 4.5. Si en los resultados obtenidos de los controles periódicos se constatase la superación, en alguno de los parámetros, de los valores límite de emisión establecidos en esta AAI, el titular deberá comunicar dicha circunstancia de forma inmediata al Área de Control Integrado de la Contaminación indicando las causas de la citada superación así como las actuaciones llevadas a cabo para su reducción y el plazo estimado para realizar otro control que compruebe la eficacia de las medidas adoptadas, todo ello con independencia tanto de la notificación que, en el plazo de 48 horas y conforme a la Instrucción Técnica *ATM-E-EC-04*, debe efectuar la entidad de inspección que realiza el control, como de la remisión del informe correspondiente por parte del titular al Área de Control Integrado de la Contaminación. Dicha comunicación se realizará a través del correo electrónico: [ippc@madrid.org](mailto:ippc@madrid.org).

## 5. CONTROL DE RESIDUOS

- 5.1. Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará, al menos tres años y permanecerá a disposición de esta Consejería. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

- 5.2. **Anualmente** el titular deberá presentar en el Área de Control Integrado de la Contaminación:

- 5.2.1. La Memoria Anual de Actividades en la que se especificarán, como mínimo, el origen y cantidad de todos los residuos producidos (peligrosos y no peligrosos, por separado), la naturaleza de los mismos, operación de tratamiento del residuo (D/R), el destino final, y la relación de aquellos que se encuentren almacenados temporalmente, así como las incidencias ocurridas, incluyendo aquellos no recogidos en la presente Resolución por no ser previsible su producción, debiendo justificarse cualquier variación superior al 30% (incremento o descenso) respecto a los datos de producción de residuos del año anterior.

La Memoria Anual de Actividades deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro.



**5.2.2.** El certificado de renovación del preceptivo Seguro de Responsabilidad Civil. La presentación anual al Área de Control Integrado de la Contaminación de ese certificado se hará en el plazo de 1 mes desde que se produzca su renovación.

**5.3.** **Cuatrienalmente** se renovará y remitirá al Área de Control Integrado de la Contaminación, el Estudio de Minimización de los residuos peligrosos generados según lo indicado en la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*.

**5.4.** En relación a la *Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases*, el titular presentará en el Área de Planificación y Gestión de Residuos, la documentación requerida para el cumplimiento de la citada Ley.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos.

**5.5.** En el caso de haber realizado traslado transfronterizo de residuos que de conformidad con el artículo 18 del *Reglamento (CE) nº 1013/2006, modificado por el Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013*, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la *Ley 22/2011 de 28 de julio*.

Los documentos acreditativos de haber realizado traslado transfronterizo de residuos se remitirán al Área de Planificación y Gestión de Residuos, competente en este aspecto.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos.

## **6. CONTROL DE RUIDOS (Suprimido)**

## **7. CONTROL DEL SUELO**

**7.1.** Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de productos químicos conforme a lo indicado en el *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10*.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones en esta normativa se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

## **9. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS**

**9.2.** Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos **vía telemática**, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación.



### 9.2.1. (Suprimido)

### 9.2.8. (Apartado nuevo) Análisis de riesgos medioambientales:

- Revisión del análisis de riesgos medioambientales, cuando proceda, según el epígrafe 1.4 del Anexo II, de acuerdo con la normativa de responsabilidad medioambiental.



## ANEXO III: Epígrafes modificados

### 2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO.

#### 2.1. Descripción del proceso

Los procesos productivos realizados en la instalación son la fabricación de salchichas de coextrusión, el secado de jamones y la producción de jamón curado y chorizo a taquitos.

#### 2.1.3. (Apartado nuevo) Producción de jamón y chorizo curado a taquitos

Este proceso consiste en una línea de corte en formato taquitos de jamón curado y de chorizo curado. Los formatos de corte en taquitos pueden ser diferentes, variando desde cubos de 5x5x5 mm, a 8x8x8 mm y hasta 10x10x10 mm.

En el proceso de corte se emplea la maquinaria siguiente:

- **Maquina cortadora:** Se introducen manualmente los productos a cortar y con un sistema de cuchillas en 3 dimensiones se obtiene el producto deseado (cubitos o taquitos).
- **Cinta elevadora:** Los taquitos cortados se elevan hasta una pesadora multicabezal.
- **Pesadora multicabezal:** Los taquitos son distribuidos mediante un sistema de vibración que los hace avanzar hacia unas tolvas pesadoras (14 en total). La máquina pesa, distribuye y dosifica la cantidad demandada del producto. La deposita por gravedad sobre una maquina termoformadora.
- **Máquina termoformadora:** Los taquitos son dosificados en el peso deseado dentro de unos envases de plástico individuales (blíster). Partiendo de bobinas de film, la maquina preforma los envases en los que se introducen los productos y finalmente se coloca el film plástico de tapa para sellar el envase.
- **Final de línea:** Los envases que van saliendo de la maquina termoformadora son conducidos mediante cintas hacia la zona de final de línea, donde individualmente y de manera automática serán fechados y etiquetados y pasarán por un comprobador de peso y un detector de metales. Finalmente, serán introducidos manualmente en cajas de cartón, se depositarán sobre palet y se almacenaran en la zona de producto terminado para su posterior expedición.

#### 2.2. Materias primas principales

MATERIA PRIMA	Cantidad Anual consumida (t)	Proceso fabricación	Peligrosidad
Carnes varias	20.185	Salchichas	No peligrosos
Adobos varios	2.633		
Jamones	7.372	Jamones	



Jamón serrano	153	Taquitos	
Barras de chorizo	153		
Envases y embalajes	1.701	Envasado	

### 2.3. Productos finales.

La capacidad de producción de salchichas es de 49.017 t/año y la de jamones curados es de 6.641 t/año.

Con la implantación de la nueva línea, también se producen jamón y chorizo curados a taquitos. Su capacidad de producción es de 400 t/año.

PRODUCTO	PRODUCCIÓN ANUAL (t) (*)
Salchichas	17.906
Jamones	4.377
Jamón y chorizo a taquitos	300

(\*) Datos del periodo 2017-2020.

## 3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.

### 3.2. Generación de vertidos

Las aguas residuales que se generan en las instalaciones proceden principalmente de las aguas de limpieza de las mismas, en menor proporción se generan aguas sanitarias procedentes de los distintos aseos y vestuarios. Aunque no se generan de manera continua también existen vertidos puntuales correspondientes a las purgas de los sistemas de refrigeración.

La instalación cuenta con una red de evacuación unitaria, que recoge las aguas residuales de limpieza, las aguas sanitarias y las aguas pluviales. Dicha red de evacuación está conectada al Sistema Integral de Saneamiento mediante tres puntos y una arqueta de registro denominada "Arqueta Salchichas" (C/ San Norberto). La arqueta de registro está construida en ladrillo revestido en toda la superficie exterior con mortero de hormigón, y de dimensiones 700mm diámetro y 7m de profundidad.

La instalación cuenta también con dos pozos de bombeo en las zonas Jamones I y Jamones II, que recogen los vertidos de estas zonas y son enviados a un depósito de 100m<sup>3</sup> próximo a la arqueta de registro "Arqueta Salchichas", donde es mezclado con el vertido tratado de la depuradora de salchichas para finalmente verterlo al SIS de la calle San Norberto.



Punto de vertido	Actividad asociada	Sistema de depuración	Contaminantes controlados en el vertido	Destino
Arqueta salchichas (C/ San Norberto)	Aguas de limpieza Aguas sanitarias Aguas pluviales	NO	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Sólidos en suspensión</li> <li>▪ Aceites y grasas</li> <li>▪ DBO5</li> <li>▪ DQO</li> <li>▪ Cloruros</li> <li>▪ Nitrógeno total</li> <li>▪ AOX</li> <li>▪ Fósforo total</li> <li>▪ Detergentes totales</li> </ul>	Sistema Integral Saneamiento.  Destino final EDAR "Viveros"

### 3.3. Generación de Residuos

#### 3.3.1. Generación de Residuos peligrosos.

RESIDUO	LER	Proceso generador	Producción Anual (t) (*)	
Líquidos de limpieza	07 06 01*	Mantenimiento	Puntual	
Pinturas y barnices	08 01 13*		Puntual	
Disolvente con tintas	08 03 12*	Máquinas selladoras del envasado de salchichas	Puntual	
Envases que contiene sustancias peligrosas	15 01 10*	Fabricación	1,46	
Soluciones acuosas de limpieza	12 03 01*	Mantenimiento	1,625	
Filtros de aceite	16 01 07*		0'06	
Material absorbente contaminado	15 02 02*		Puntual	
Baterías de plomo	16 06 01*		Puntual	
Aceites usados	13 02 05*		3'760	
Aceites de motor	13 02 08*		5	
Tubos fluorescentes	20 01 21*		0'11	
Soluciones acuosas básicas	06 02 05*		9,575	
Soluciones acuosas ácidas	06 01 06*		Vaciado cámaras de refrigeración (para neutralizar NH <sub>3</sub> )	Puntual
Aerosoles	16 05 04*		Sin datos	0'076
Residuos sanitarios	18 01 03*	PRL	Puntual	
Disolvente orgánico no halogenado	14 06 03*	Mantenimiento	0'44	
Disolvente halogenado	14 06 02*		0'013	
Anticongelante	16 01 14*	Sin datos	Puntual	
Baterías y acumuladores	20 01 33*	Mantenimiento	0,03	
Materia eléctrico y electrónico	16 02 13*		0'497	
Acumuladores de Ni-Cad	16 06 02*		-	

(\*) Datos medios del periodo 2017-2020.



### 3.3.2. Generación de residuos no peligrosos.

RESIDUO	LER	Producción Anual (t) (*)
Residuos de tejidos de vegetales	02 01 03	Puntual
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	02 02 03	Puntual
Lodos del tratamiento	02 02 04	32
Envases de papel y cartón	15 01 01	80
Envases de plástico	15 01 02	Puntual
Envases de madera	15 01 03	180
Equipos desechados	16 02 14	Puntual
Cobre, bronce, latón	17 04 01	Puntual
Hierro y acero	17 04 05	30
Mezclas de residuos municipales	20 03 01	260

(\*) Datos medios del periodo 2017-2020.

